

RESOLUCIÓN No. 00754

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución No. 01466 del 24 mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital No. 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, la Resolución No. 0653 de 11 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución No. 3768 del 26 de septiembre del 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 02298 del 13 de septiembre de 2017, esta Entidad otorgó a la sociedad **CDA HANGARES S.A.S.**, identificada con NIT 900.105.556-1, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B”, denominado **CDA HANGARES S.A.S. TOBERIN** ubicado en la calle 166 No. 22 – 13 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Analizador ciclo Otto: marca: OPUS, serie: 016012045-48405, Marca/Banco: SENSORS, serie banco: 104247All, software INDUPACK, versión 2.9, proveedor INDUESA P&P, valor de PEF: 0495.
- Analizador para motos 4t: Marca: MOTORSCAN Serie: 1642000590023-00059, Marca/Banco: Andros, SERIE DE BANCO: 1642000990031-00099, software: INDUPACK, Versión: 2,9, proveedor software: INDUESA PYP, Equipo dedicado para medir motos: 4T, Valor de PEF: 0,530.
- Opacímetro: Marca: CAPELEC, serie: 7010202, marca/Banco: N/A., Serie Banco: N/A, Software: INDUPACK, Versión: 2.9, Proveedor Software: INDUESA P&P Adicional a los equipos anteriores, el establecimiento cuenta con los siguientes sonómetros:
- Sonómetro Marca/Banco PCE, Modelo 322-A, No. de serie 61108070.

RESOLUCIÓN No. 00754

- Sonómetro Marca/Banco PCE, Modelo 322-A, No. de serie 72107164.

Que, la anterior resolución fue notificada personalmente el día 13 de septiembre de 2017 a la señora **MARIA ZORAYA MURIEL BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.612.226, en calidad de representante legal de la sociedad **CDA HANGARES S.A.S.**, identificada con NIT 900.105.556-1, debidamente ejecutoriada el 28 de septiembre de 2018 y publicada en el boletín legal de esta Entidad el día 01 de febrero de 2018.

Que mediante radicado No. 2020ER08119 del 15 de enero de 2020, la sociedad **CDA HANGARES S.A.S.**, identificada con NIT 900.105.556-1, por medio de su representante legal suplente, la señora **MARIA ZORAYA MURIEL BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.612.226, solicitó ante esta Secretaría evaluación para cambio de software, el cual se indica a continuación:

SOFTWARE TECNI-RTM VERSION 1.0 PROVEEDOR TECNIMAQ INGENIRIA SAS

Que mediante radicado 2020ER24295 del 03 de febrero de 2020, la sociedad **CDA HANGARES S.A.S.**, identificada con NIT 900.105.556-1, dio alcance al radicado No. 2020ER08119 del 15 de enero de 2020, aportando recibo de pago y formato de autoliquidación como requisito indispensable para el proceso de certificación en materia de revisión de gases.

Conforme a lo anterior, allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Aspectos Técnicos del equipo solicitado
- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas contenidas en las NTC 5365, NTC 5375, NTC 5385, NTC 4231, NTC 4983 como centro de diagnóstico CLASE "B".
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Copia recibo de pago con número 4705217 con fecha de 30 de enero de 2020. Por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L** (\$1. 351.293.0).
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada Sociedad expedido por la Cámara de Comercio el día 19 de diciembre de 2019.

RESOLUCIÓN No. 00754

- Formato de Autoliquidación.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto No. 02618 del 13 de julio del 2020, por medio del cual se inició un trámite de Certificación Ambiental a la sociedad **CDA HANGARES S.A.S** identificada con NIT. 900.105.556-1, con el fin de certificar en materia de revisión de gases para el cambio de software de los equipos mencionados, para operar dentro del Centro de Diagnóstico Automotor clase B, ubicado en la Calle 166 No. 22-13 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta secretaría, realizo visita técnica de certificación al establecimiento el 11 y el 12 de noviembre de 2020, cuyos resultados se plasmaron en el concepto técnico No. 00649 del 16 de marzo del 2021, el cual arrojó lo siguiente:

“(…) 10. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<i>Documentos del centro de diagnóstico</i>	X		
ANALIZADOR DE GASES CICLO OTTO: MARCA: Opus SERIE: 016012045, MARCA BANCO: Sensors, SERIE BANCO: 48405All Software de aplicación: TECNI-RTM; Versión: 1.0; Proveedor: TECNIMAQ INGENIARIA S.A.S.			
<i>Se encuentra lo siguiente:</i>			
<i>Condiciones Generales</i>	X		
<i>Preparación del Equipo</i>	X		
<i>Criterios de Seguridad</i>	X		
<i>Condiciones Ambientales</i>	X		
<i>Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba</i>	X		
<i>Verificación de los índices de repetibilidad</i>	X		
<i>Verificación de los índices de exactitud</i>	X		
<i>Verificación de los índices de ruido</i>	X		
<i>Monitoreo por dilución</i>	X		
<i>Reporte y resultados de la prueba</i>	X		
<i>Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.</i>	X		
OPACIMETRO: MARCA: Capelec, SERIE: 7010202; Software de aplicación: TECNI-RTM; Versión: 1.0; Proveedor: TECNIMAQ INGENIARIA S.A.S.			
<i>Se encuentra lo siguiente:</i>			
<i>Identificación y operación del opacímetro</i>	X		

RESOLUCIÓN No. 00754

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación	X		
Linealidad del opacímetro	X		
Condiciones Ambientales	X		
Secuencias funcionales de Preparación del Equipo	X		
Secuencia funcional de Inspección Previa	X		
Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas	X		
Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba	X		
Unidad de reporte de Medición de Humo	X		
Validación del Ensayo	X		
Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)	X		
Reporte impreso de resultados del ensayo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
<p>• ANALIZADOR DE GASES 4T: MARCA: Motorscan SERIE: 1642000590023-00059, MARCA BANCO: Andros, SERIE DE BANCO: 213545; Valor de PEF: 0,530. Software de aplicación: TECNI-RTM; Versión: 1.0; Proveedor: TECNIMAQ INGENIARIA S.A.S.</p> <p>Se encuentra lo siguiente:</p>			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Corrección por oxígeno	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los siguientes equipos:

Línea de Livianos:

ANALIZADOR DE GASES CICLO OTTO: MARCA: Opus SERIE: 016012045, MARCA BANCO: Sensors, SERIE BANCO: 48405AII Software de aplicación: TECNI-RTM; Versión: 1.0; Proveedor: TECNIMAQ INGENIARIA S.A.S.

RESOLUCIÓN No. 00754

OPACIMETRO: MARCA: Capelec, SERIE: 7010202; Software de aplicación: TECNI-RTM; Versión: 1.0; Proveedor: TECNIMAQ INGENIARIA S.A.S.

Línea de Motos

ANALIZADOR DE GASES 4T: MARCA: Motorscan SERIE: 1642000590023-00059, MARCA BANCO: Andros, SERIE DE BANCO: 213545; Valor de PEF: 0,530. Software de aplicación: TECNI-RTM; Versión: 1.0; Proveedor: TECNIMAQ INGENIARIA S.A.S.

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. (Subrayado fuera del texto original).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los

RESOLUCIÓN No. 00754

Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento. Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

RESOLUCIÓN No. 00754

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,”* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
 - b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
 - c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
 - d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
 - e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
 - f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
 - g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*
- Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

RESOLUCIÓN No. 00754

1. *Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*
2. *Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*
3. *Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*
4. *La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*
5. *En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles. 6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”*

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a otorgar certificación en materia de revisión de gases, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el establecimiento ubicado en la calle 166 No. 22-13 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, es propiedad de la sociedad **CDA HANGARES S.A.S** identificada con NIT. 900.105.556-1, es “CLASE B”, por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 de 2006.

RESOLUCIÓN No. 00754

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 0649 del 16 de marzo del 2021, es viable acceder a la petición identificada con el Radicado No. 2020ER08119 del 15 de enero de 2020, en el sentido de cambiar el Software de aplicación, de la siguiente manera:

- **SOFTWARE TECNI-RTM VERSION 1.0 PROVEEDOR TECNIMAQ INGENIRIA SAS**

Línea de Livianos:

- ANALIZADOR DE GASES CICLO OTTO: MARCA: Opus SERIE: 016012045, MARCA BANCO: Sensors, SERIE BANCO: 48405All Software de aplicación: TECNI-RTM; Versión: 1.0; Proveedor: TECNIMAQ INGENIARIA S.A.S.
- OPACIMETRO: MARCA: Capelec, SERIE: 7010202; Software de aplicación: TECNI-RTM; Versión: 1.0; Proveedor: TECNIMAQ INGENIARIA S.A.S.

Línea de Motos:

- ANALIZADOR DE GASES 4T: MARCA: Motorscan SERIE: 1642000590023-00059, MARCA BANCO: Andros, SERIE DE BANCO: 213545; Valor de PEF: 0,530. Software de aplicación: TECNI-RTM; Versión: 1.0; Proveedor: TECNIMAQ INGENIARIA S.A.S.

Que la presente resolución se expide únicamente en lo concerniente al cambio de software de los equipos registrados anteriormente, por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los "Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales. "

Que la sociedad **CDA HANGARES S.A.S** identificada con NIT. 900.105.556-1, propietaria del establecimiento ubicado en la Calle 166 No. 22-13 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00754

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución N° 02566 de agosto 15 de 2018, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativo que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 02298 del 13 de septiembre del 2017 otorgada a la sociedad **CDA HANGARES S.A.S** identificada con NIT. 900.105.556-1, representada legalmente por la señora **CARLOS MARIO MURIEL BOTERO DESIGNACION** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.406.952, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor CLASE B, en el establecimiento ubicado en la calle 166 No. 22-13 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, en el sentido de certificar el cambio de software de aplicación, quedando de la siguiente forma:

Línea de Livianos:

RESOLUCIÓN No. 00754

- ANALIZADOR DE GASES CICLO OTTO: MARCA: Opus SERIE: 016012045, MARCA BANCO: Sensors, SERIE BANCO: 48405All Software de aplicación: TECNI-RTM; Versión: 1.0; Proveedor: TECNIMAQ INGENIARIA S.A.S.
- OPACIMETRO: MARCA: Capelec, SERIE: 7010202; Software de aplicación: TECNI-RTM; Versión: 1.0; Proveedor: TECNIMAQ INGENIARIA S.A.S.

Línea de Motos:

- ANALIZADOR DE GASES 4T: MARCA: Motorscan SERIE: 1642000590023-00059, MARCA BANCO: Andros, SERIE DE BANCO: 213545; Valor de PEF: 0,530. Software de aplicación: TECNI-RTM; Versión: 1.0; Proveedor: TECNIMAQ INGENIARIA S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No 0036 del 18 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 7462 del 02 de diciembre de 2010, 01347 del 30 de octubre de 2012, 00258 de 07 de febrero de 2017, 02526 del 25 de septiembre de 2017, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CDA HANGARES S.A.S** identificada con NIT. 900.105.556-1, a través de su representante legal, la señora **CARLOS MARIO MURIEL BOTERO DESIGNACION** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.406.952 (o quien haga sus veces), en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante, calle 166 No. 22 – 13 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, o en las direcciones de correo electrónico contabilidadcda@une.net.co o tesoreriacda@une.net.co, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y del numeral 4° del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10)

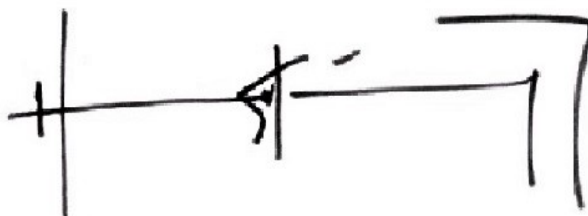
Página 11 de 12

RESOLUCIÓN No. 00754

días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 04 días del mes de abril de 2021



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	C.C.: 1015426846	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20211066 DE 2021	FECHA EJECUCION:	30/03/2021
------------------------------	------------------	-----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C.: 52823171	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20210835 DE 2021	FECHA EJECUCION:	30/03/2021
JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	C.C.: 1015426846	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20211066 DE 2021	FECHA EJECUCION:	30/03/2021

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C.: 79876838	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/04/2021
---------------------------	----------------	-----------	------------------	------------------	------------

Sector: SCAAV (Fuentes Móviles)

Expediente: SDA-16-2017-359